

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0326-TRA-PI

Solicitud de la marca de comercio “SINOTRUK”

CHINA NATIONAL HEAVYDUTY TRUCK GROUP CO, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2017-420)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 0490-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - *Goicoechea, a las nueve horas treinta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.*

Recurso de Apelación presentado por la licenciada Kristel Faith Neurohr, abogada, cédula de identidad 1-1143-447, en su condición de apoderado especial de CHINA NATIONAL HEAVY DUTY TRUCK GROUP CO., LTD, constituida y existente bajo las leyes de China, domiciliada en Sinotruk Technology Building, No.777, Huaao Road, High-Tech Industrial Development Zone, Jinan, Shandong Province, China, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:31:15 horas del 20 de abril de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:31:15 horas del 20 de abril de 2017, se rechazó la solicitud presentada por la compañía CHINA NATIONAL HEAVYDUTY TRUCK GROUP CO, de la marca de comercio “SINOTRUK” para la clase 12 internacional.

SEGUNDO. Por escrito de fecha 9 de mayo de 2017, visible al folio 33 del expediente principal se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 10:20 horas del 25 de agosto de 2017, visible a folio 19 del legajo de apelación, mediante el cual la Licda. Kristel Faith Neurohr, en representación de CHINA NATIONAL HEAVYDUTY TRUCK GROUP CO, manifestó: *“Que me presento en tiempo y forma a desistir del presente recurso de Apelación, lo anterior siendo que mi representada perdió interés en el presente caso. ...”*.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licda. Kristel Faith Neurohr, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de dicha solicitud.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuestos por la Licda. Kristel Faith Neurohr, en su condición de apoderada especial de la empresa presentada por CHINA NATIONAL HEAVYDUTY TRUCK GROUP CO, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:31:15 horas del 20 de abril de 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE. -**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora